

DECRETO N° 15/3
- (S/H).-
EXPEDIENTE N°

VISTO la promulgación de la Ley N° 7.686- Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial-2.006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario poner a disposición de los servicios administrativos los créditos presupuestarios del citado instrumento.

Que conforme a las disposiciones del Art. 48° de la Ley de Contabilidad y sus modificatorias, se debe dictar la correspondiente medida administrativa.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Pónese a disposición de cada Servicio Administrativo Contable- de acuerdo a lo previsto en el Artículo 48° de la Ley de Contabilidad de la Provincia- los créditos de las partidas presupuestarias del Presupuesto General 2.006 - Ley N° 7.686, con las siguientes excepciones :

Partida Principal 012- Bienes y Servicios No Personales: Para el Ejercicio 2.006, el siete por ciento (7%) mensual del crédito presupuestario asignado a cada Unidad de Organización. **Partida Principal 031- Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes:** Para el Ejercicio 2.006, el ocho por ciento(8%) mensual por los meses de Enero a Noviembre y el doce por ciento (12%) restante para el mes de Diciembre, del crédito presupuestario asignado.

ARTICULO 2º.- Inclúyese dentro de las disposiciones del Artículo 1º, los Decretos y Decretos Acuerdos por los cuales se dispusieron: 1) modificaciones institucionales en la estructura del Poder Ejecutivo, 2) transferencias de personal con sus respectivos cargos y créditos presupuestarios y 3) creación y/o supresión de cargos, no contenidos en el Presupuesto General 2.006.

ARTICULO 3º.- Dispónese que, el primer día hábil de cada mes, cada Unidad de Organización deberá afectar preventivamente los montos necesarios estimados para atender el pago de los servicios esenciales (luz, gas, teléfono, alquileres y demás contratos que impliquen una erogación habitual y permanente y otros) cuyos vencimientos operen durante ese mes. En el caso de servicios con vencimientos que superen el período mensual, se deberá afectar la proporción mensual estimada.

ARTICULO 4º.- Prohíbense las erogaciones de Bienes de Capital, salvo las excepciones que establezca el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 5º.- Las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación, asimismo, para los Organismos Descentralizados y Cuentas especiales que integran el Presupuesto General de la Provincia.

ARTICULO 6º.- Exceptúase de lo dispuesto en los artículos precedentes, a las Cuentas Especiales financiadas con "Aportes No Reintegrables" de la Nación y con "Uso del crédito", y a los créditos presupuestarios de la Unidad de Organización N° 450- Denominación: SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA- Obligaciones a Cargo del Tesoro -

ARTICULO 7º.- Los trámites administrativos que impliquen efectuar erogaciones y cuya gestión de lugar al dictado de un Decreto del Poder Ejecutivo, deberán contar en todos los casos con informe previo de Contaduría General y Dirección General de Presupuesto.

ARTICULO 8º.- Dispónese que todo trámite que implique incremento en el gasto de personal, deberá contar con intervención previa de la Dirección General de Presupuesto, a efectos de verificar que cuente con el crédito presupuestario anualizado necesario.

ARTICULO 9º.- Los funcionarios responsables que dicten actos administrativos que impliquen violación a lo dispuesto en alguno de los artículos anteriores, serán personalmente responsables de las consecuencias económicas- financieras de dichos actos.

ARTICULO 10º.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA a exceptuar de las restricciones del artículo 1º del presente Decreto en lo referente a la Partida Principal 012- Bienes y Servicios No Personales; y a reasignar los créditos presupuestarios por Unidad de Organización de las partidas parciales de personal, cuando las necesidades debidamente justificadas y verificadas por sus Organismos técnicos así lo aconsejen.

ARTICULO 11º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

ARTICULO 12º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-